ESTUDIOS PREVIOS
(DECRETO 1082 DE 2015)

NUMERO DE PROCESO	**EP-CPS-IPCC-001-2023**
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	**OFICINA JURÍDICA**
FECHA:	Enero de 2023

1. FUNDAMENTOS JURIDICOS

De conformidad con los postulados definidos en el numeral 7 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, corresponde a la entidad estatal contratante, señalar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, por lo que se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según sea el caso.

El mismo artículo en su numeral 12 establece que con antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones que determinan las exigencias del contrato.

La elaboración de unos adecuados estudios previos, la verificación oportuna de la necesidad que existe en la entidad, el análisis de las distintas alternativas que existen para satisfacerla, la verificación de las condiciones y precios del mercado, etc., determinan el éxito de los procesos de selección y de la ejecución del contrato.

Por ello es recomendable que las entidades públicas establezcan, de forma clara, tanto los procedimientos internos de planeación de la contratación, en consonancia con las normas citadas, como los responsables de ejecutarlos, con el fin de garantizar no sólo el éxito de los procesos de selección, sino el resultado satisfactorio de los contratos. Esto no sólo permite que el Estado cumpla con sus fines esenciales, sino que garantiza que lo haga de forma oportuna y sin mayores costos. La planeación de la contratación constituye una de sus más importantes etapas. La gran mayoría de dificultades e inconvenientes en la actividad contractual se presentan por el incumplimiento por parte de las entidades estatales del importante principio de planeación.

El principio de planeación es una manifestación del principio de economía, consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, como se desprende de lo dispuesto en los numerales 6, 7 y 12 a 14 de esta disposición. Este principio busca como lo manifiesta la ley 80 de 1993 “garantizar que la escogencia de los contratistas, la celebración, ejecución y liquidación de los contratos no sea producto de la improvisación; en consecuencia, en virtud de este principio, cualquier proyecto que pretenda adelantar una entidad pública debe estar precedido de estudios encaminados a determinar su viabilidad técnica y económica (…). “

Por ello es recomendable que las entidades públicas establezcan, de forma clara, tanto los procedimientos internos de planeación de la contratación, en consonancia con las normas citadas, como los responsables de ejecutarlos, con el fin de garantizar no sólo el éxito de los procesos de selección, sino el resultado satisfactorio de los contratos. Esto no sólo permite que el Estado cumpla con sus fines esenciales, sino que garantiza que lo haga de forma oportuna y sin mayores costos.

Así mismo, el DECRETO 1082 DE 2015 establece y reglamenta en sus disposiciones especiales, cinco (5) modalidades de selección, dentro de las cuales se enuncia la modalidad de “Contratación Directa” que procede, según el mencionado decreto, entre otros casos, en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

El artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, regula los Contratos de prestación de servicios, los cuales son aquellos que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

Así mismo el Decreto 1082 de 2015 dispone sobre este tipo de contratos que “…Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.”

Que, el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena, en su calidad de entidad estatal contratante sujeta al Estatuto de Contratación de la Administración Pública, realiza a través del presente documento, la respectiva justificación de la necesidad para la contratación bajo la modalidad de Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión.

El Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena contratará una persona natural o jurídica que preste sus servicios para la ejecución del objeto que en este estudio se plantea, haciendo uso de la posibilidad que le otorga la ley, para lo cual obtendrá una oferta que le permita contratar con la persona idónea y con experiencia requerida en el tema.

2. NECESIDAD QUE SATISFACE LA CONTRATACIÓN

El Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena en desarrollo de objeto institucional debe gestionar y promover el desarrollo cultural de todos sus habitantes, mediante la adopción y ejecución de planes y programas generales que propicien la identidad cultural y el desarrollo social sostenible que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de los Cartageneros.

El Acuerdo 001 de 2003, establece que el IPCC, tiene como función promover y estimular la creación, la investigación y la actividad artística y cultural, así como fortalecer la identidad y sentido de pertenencia de la comunidad Distrital y generar y consolidar procesos para el reconocimiento, fortalecimiento y

divulgación del carácter pluriétnico y multicultural de la ciudad y sus corregimientos. Así mismo es función preponderante del Instituto, estimular iniciativas para la investigación, conservación y recreación de las memorias arquitectónicas, populares, históricas, visuales, orales, lingüísticas, musicales, dancísticas y otras que hacen parte del patrimonio material e inmaterial del Distrito de Cartagena, con miras a sistematizar los diversos relatos colectivos que fluyen y confluyen en la ciudad.

El Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena IPCC, tiene además en forma extensiva, entre otros la misión de impulsar procesos formativos que generen cultura dentro y fuera de la administración distrital, para propiciar escenarios de reflexión y deliberación pública que promuevan la democracia local, la construcción de ciudadanía y el fortalecimiento del tejido social de la ciudad de Cartagena de Indias D. T y C.

Que, el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias conforme a su acuerdo de creación tiene la siguiente estructura orgánica:
• Junta Directiva
• Dirección General
• División de Patrimonio Cultural
- Oficina de Proyectos
- Oficina de Investigación, documentación y divulgación
- Oficina de Control
- Oficina de Administración de bienes
• División de promoción Cultural
- Artes plásticas, escénicas y musicales
- Expresiones culturales tradicionales
- Infraestructura cultural
• División Administrativa
- Recursos Humanos
- Administrativa y Financiera

Que, pese a la mencionada estructura orgánica, a la fecha el IPCC, solo cuenta con la siguiente planta de personal de doce (12) personas, distribuidas, así: - un (1) Director general, una (1) secretaria, un (1) asesor jurídico, un (1) profesional especializado en la División de Patrimonio Cultural, un (1) profesional especializado, y dos (2) profesionales universitarios en la División de promoción Cultural, un (1) profesional especializado y tres (3) profesionales universitarios en la División de administrativa y financiera.

El Instituto de Patrimonio y Cultura como organismo rector de la cultura tiene la función de formular, coordinar, ejecutar y vigilar la política cultural del Distrito, con sujeción a la ley general de cultura, estableció el Plan de Acción vigente, de conformidad con nuestro Plan de Desarrollo Distrital que tiene la siguiente LÍNEA ESTRATÉGICA: ARTES, CULTURA Y PATRIMONIO PARA UNA CARTAGENA INCLUYENTE, liderando los siguientes programas: 8.5.1 PROGRAMA: MEDIACIÓN Y BIBLIOTECAS PARA LA INCLUSIÓN; 8.5.2. PROGRAMA: ESTÍMULOS PARA LAS ARTES Y EL EMPRENDIMIENTO EN UNA CARTAGENA INCLUYENTE; 8.5.3. PROGRAMA: PATRIMONIO INMATERIAL: PRÁCTICAS SIGNIFICATIVAS PARA LA MEMORIA; 8.5.4 PROGRAMA: VALORACIÓN, CUIDADO Y APROPIACIÓN SOCIAL DEL PATRIMONIO MATERIAL; 8.5.5. PROGRAMA: DERECHOS CULTURALES Y BUEN GOBIERNO PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y CIUDADANO; y 8.5.6. PROGRAMA: INFRAESTRUCTURA CULTURAL PARA LA INCLUSIÓN.

Lo anterior, demuestra que la entidad cuenta con una limitada planta de personal, sin embargo, el desarrollo de los objetivos institucionales está orientado al cumplimiento de las funciones, competencias asignadas, y metas establecidas en el Plan de acción del IPCC, que, para el adecuado cumplimiento de las metas trazadas, se requiere la aplicación de diferentes estrategias con la correlativa asignación de importantes recursos económicos y humanos, para la ejecución de dicho plan de acción.

Así las cosas, dentro del equipo requerido por la oficina jurídica para la ejecución de las actividades a su cargo, se estimó la necesidad de contratar a un profesional universitario especializado, con experiencia superior a 36 meses para asesorar a la unidad de contratación en las actividades que se requieren en el marco de su desarrollo, toda vez que el personal que se encuentra vinculado directamente a la planta del Instituto no es suficiente para cumplir con la implementación de sus competencias misionales; razón por la cual se hace necesaria la contratación de una persona natural o jurídica que preste sus servicios profesionales en materia jurídica.

La planta de personal de la institución no resulta suficiente para desarrollar las labores trazadas en el plan de acción por tal razón se hace necesario contratar los servicios profesionales de una persona natural que acredite experiencia e idoneidad para ejecutar el objeto del contrato que habría lugar a celebrarse.

3. DESCRIPCION DEL CONTRATO	
3.1 OBJETO	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE CARÁCTER JURÍDICO AL INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA
3.2 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	**Generales:** 1. Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutando oportuna e idóneamente el objeto contratado, 2. Asistir a las reuniones a las que se le convoque en desarrollo del contrato, 3. Presentar informes mensuales de ejecución el último día hábil de cada mes, sin perjuicio de los informes especiales que se le soliciten, y un informe final al finalizar el término pactado en el contrato. 4. Al finalizar el plazo de ejecución del contrato deberá devolver al IPCC cualquier documento que le haya sido confiado en razón de la gestión encomendada.

	5. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 6. Mantener la reserva profesional según la información que le sea suministrada en desarrollo del objeto contractual. 7. Estar afiliado a los sistemas de pensión y salud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 de la ley 100 de1993, ley 797 de 2003, y cumplir con la Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación. Las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Decreto1703 de 2002 y articulo 23 d la ley 1150 de 2007, para lo cual deberá aportar al supervisor del contrato, copia que acredite el pago de los aportes a los sistemas mencionados. 8. Cumplir sus obligaciones del sistema de riesgos laborales y salud ocupacional de conformidad con la Ley 1562de 2012 reglamentada por el decreto 723 de 2013. 9. Conservar y responder por el buen estado (salvo deterioro por su normal uso), de los bienes que le sean entregados para el cumplimiento contractual. 10. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el finde obligarlo a hace u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas. 11. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza de este contrato y aquellas otras que en su momento pueda impartir el supervisor del mismo durante su vigencia. 12. Apoyar en el suministro de información que den respuestas a peticiones, quejas y reclamos presentados al IPCC que conciernen al área donde preste servicio.13. Brindar apoyo en el suministro de información para la Medición, gestión y Desempeño de MIPG a través del FURAG. 14. Apoyar en el suministro de información producida en el desarrollo de sus actividades al (archivo central) durante la vigencia contractual con el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias- IPCC. **Específicas:** A) Asesorar jurídicamente en los asuntos que le sean solicitados. B) Emitir conceptos jurídicos verbales y/o escritos que en materia de contratación pública le sean sometidos a su consideración. C)Asesorar a la Dirección y demás Dependencias del IPCC con competencias para contratar en los procesos de contratación que se desarrollen con el fin de asegurar el cumplimiento de los principios de la contratación pública en especial transparencia y publicidad. D) Asesorar, adelantar y sustanciar los procesos contractuales que se requieran adelantar para el funcionamiento de la entidad y cumplimiento del Plan de acción del IPCC en todas sus modalidades, a través de las plataformas electrónicas dispuestas por la Agencia Nacional para la Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente, cuando le sea solicitado. E) Asesorar al IPCC en los procesos sancionatorios que se adelanten durante la ejecución de contratos. Elaborar actas y resoluciones dentro de los Procesos Contractuales. F) Elaborar actas de Liquidación de mutuo acuerdo de los con contratos y convenios que suscriba la entidad G) Proyectar resoluciones de liquidación unilateral de los contratos y convenios que suscriba la entidad. H) formular recomendaciones sobre los ajustes y actualizaciones requeridas de conformidad con las disposiciones legales vigente en la materia. I) Apoyar procesos de capacitación en materia de contratación pública en favor de la formación y actualización jurídica del personal adscrito a IPCC. J) Realizar la Publicación de los contratos y/o procesos que le sean asignados en el Portal de Contratación Pública, de conformidad con la normatividad vigente. K) Coordinar las actividades desarrolladas en la Unidad Interna de Contratación del IPCC. L) Las demás que le sean asignadas dentro de la ejecución del objeto contractual y que sean conexas o inherentes al mismo.
3.3 PLAZO DE EJECUCIÓN	Diez (10) meses a partir del cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución contractual.
3.4 LUGAR DE EJECUCIÓN	Distrito de Cartagena de Indias.
3.5. VALOR Y FORMA DE PAGO	El valor del contrato será de $57,000,000, y se pagará en 10 cuotas, iguales y sucesivas por valor de $5,700,000, y el contratista presentará la cuenta de cobro con corte al último día de cada mes, previa entrega de los informes que den cuenta de la ejecución del contrato, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor de este y constancia de pago de los aportes correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral. Parágrafo: en caso de que la última mensualidad del contrato sea en el mes de diciembre el contratista podrá presentar dicha ultima cuenta de cobro el día 15 de diciembre de 2023.
3.6. DOCUMENTOS DE LA OFERTA DE SERVICIOS.	❖ Carta de ofrecimiento de servicios debidamente firmados, con la manifestación expresa que conoce y acepta las condiciones para la contratación; que no está incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad o prohibición legal o constitucional y que se compromete a firmar el contrato en caso de que le sea adjudicado. ❖ Fotocopia de la cédula de ciudadanía ❖ Copia del Registro Único Tributario RUT. ❖ Adjuntar certificado de antecedentes disciplinarios y legales

	❖ Certificación de reporte de no estar incluido en el Boletín de Responsables fiscales de la Contraloría General de la República. ❖ Adjuntar Formato Hoja de Vida sigep ❖ Certificado de no estar vinculado en el sistema de RNMC de la policía nacional ❖ Certificado de afiliación al sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensión ❖ Certificados de formación académica. ❖ Copia de la Tarjeta profesional si se requiere. ❖ Acreditar la experiencia requerida.
3.7 SUPERVISOR	IPCC hará la supervisión por conducto del ASESOR JURÍDICO Código 105 Grado 47, de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, quien ejercerá la supervisión de la ejecución del contrato para lo cual deberá entre otras funciones: 1. Velar por que la ejecución del objeto contratado se lleve a cabo conforme a lo pactado y de la manera más conveniente al logro de los objetivos propuestos. 2. Proyectar las actas que dentro de la ejecución sean necesarias. 3. Proyectar el Acta de Liquidación del convenio según lo pactado. 4. Dar visto bueno a los pagos que deban hacerse.
3.8 OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.	❖ Garantizar la apropiación de los recursos económicos para la ejecución del contrato. ❖ Realizar el seguimiento o supervisión de cumplimiento del objeto a contratar. ❖ Cancelar el valor del contrato previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor. ❖ Las demás establecidas en el artículo 4º y 5º, respectivamente de la Ley 80 de 1993.

4. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA		**CONCURSO PÚBLICO**		**SELECCIÓN ABREVIADA**		**CONTRATACIÓN DIRECTA**	**X**

Con fundamento en las estipulaciones contenidas en el Decreto 1082 de 2015, se adopta para el presente proceso la modalidad de selección el de "Contratación Directa", teniendo en consideración que los servicios a contratar corresponden a aquellos de prestación de servicio profesional y de apoyo a la gestión, cuya regulación y sustento legal se soporta en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, compilado en el del Decreto 1082 de 2015.

En virtud de las mencionadas disposiciones jurídicas no se exigirá la presentación de varias ofertas y resulta necesaria la acreditación por parte del contratista de su idoneidad y experiencia, la cual debe evaluar y certificar la División que lo requiera.

El proceso de selección y el contrato a suscribir, como resultado del mismo estarán sometidos a la legislación y jurisdicción colombianas rigiéndose por las siguientes normas: Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decretos vigentes y demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten, y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del presente proceso de selección.

5. ANÁLISIS DEL VALOR ESTIMADO

Para determinar el valor estimado del contrato de conformidad con las actividades encaminadas al cumplimiento del mismo, se ha tomado como base y referencia el alcance del objeto contractual a desarrollarse; la responsabilidad sobre los temas objeto del mismo; el aporte a seguridad Social Integral; los costos de legalización del respectivo contrato; el plazo de ejecución y el tiempo de dedicación que requieren dichas actividades; la experiencia y estudios con los que debe contar para cubrir la necesidad contractual, tal y como lo son:

- Profesional especializado, con 3 años de experiencia

Plazo de ejecución: diez (10) meses a partir del cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución contractual.
Valor total del contrato: $57,000,000

Los honorarios, es el único emolumento a que tiene derecho el futuro contratista, y en caso que se requiera prestar los servicios fuera de la sede habitual, es necesario pactar la cláusula correspondiente en el contrato que se suscriba, indicándose que se cubrirán los gastos de viajes y transporte de acuerdo con la tabla de viáticos que rige para los funcionarios del Instituto.

6. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

Con base en las estipulaciones contenidas en el Decreto 1082 de 2015, que determina que cuando el objeto contractual definido, corresponde a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad, los factores de selección corresponden a la capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate; dada para el caso ser Profesional especializado, con 3 años de experiencia, el (la) cual debe estar relacionada con los servicios, de acuerdo con el perfil definido en el presente estudio.

7. SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el Decreto **1082 de 2015,** se establecen los riesgos previsibles así:

	PROBABILIDAD				**IMPACTO**				**ASIGNACION**	
TIPO DE RIESGO	**ALTA**	**MEDIA ALTA**	**MEDIA BAJA**	**BAJA**	**ALTA**	**MEDIA ALTA**	**MEDIA BAJA**	**BAJA**	%ENTIDAD	%CONTRATISTA
Políticos y sociales: Paros, huelgas, actos				**X**			**10%**		**X**	

terroristas; cambio de políticas gubernamentales									10%		
Regulatorios: cambios en normas parafiscales, salariales				X				X 5%		X 100%	

8. ANÁLISIS QUE SUSTENTAN LA EXIGENCIA O NO DE MECANISMOS QUE GARANTICEN LAS OBLIGACIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO

El Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena ha analizado los riesgos previsibles que pudieran afectar el desarrollo del contrato de conformidad con su objeto, la forma de prestación del servicio, la naturaleza de este y la forma de pago, los cuales se asocian al cumplimiento del contrato y la calidad del servicio prestado, riesgos todos que deben ser asumidos por el contratista. Los riesgos derivados del cumplimiento del objeto se neutralizan designando un supervisor del contrato con responsabilidades relacionadas con el objeto contractual.

En cuanto a la posibilidad de incumplimiento del contratista por no prestar el servicio de la manera en que se contrata o por su ejecución incompleta, el riesgo se controla al establecer la cláusula de multas; así como por la modalidad de pago por mensualidades vencidas y sujetar la cancelación de las mismas a la aprobación por parte del supervisor del contrato del informe mensual de actividades, sin que sea necesario exigir garantías, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1082 de 2015.

De igual forma para asegurar los perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento total se establece la cláusula penal equivalente al 10% del valor del contrato, la que se descontará de los valores que adeude el Instituto al contratista, o en su defecto se cobrará por jurisdicción coactiva en los términos del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y sus modificaciones.

Se pactará la cláusula de indemnidad contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demandas o acción legales contra el INSTITUTO por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al INSTITUTO y en adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta Cláusula el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del INSTITUTO, este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así ni lo hiciera el CONTRATISTA, el INSTITUTO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de los servicios motivo del contrato.

Conforme a todo lo anterior, y teniendo en cuenta el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, las garantías no serán obligatorias en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía, disposición que ha sido desarrollada por el Decreto 1082 de 2015 que establece que la exigencia de garantías establecidas en las disposiciones especiales del mencionado decreto no es obligatoria en los contratos celebrados bajo la modalidad de contratación directa, tomando en consideración para el caso en concreto el valor de la contratación, la naturaleza del objeto del contrato, la forma de pago y el señalamiento de la Cláusulas de multas y Penal, la Administración Departamental considera que el CONTRATISTA no deberá constituir garantía alguna de las señaladas en el DECRETO 1082 DE 2015

CLAUDIA GUZMAN ARIAS **ASESOR JURÍDICO Código 105 Grado 47** **Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena.**	

ANEXO 1 DEL ESTUDIO PREVIO
ANALISIS DEL SECTOR
CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION

A través del presente documento nos permitimos documentar el ANALISIS DEL SECTOR Y DE LOS OFERENTES, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015, que establece que le corresponde a la Entidad efectuar el análisis económico del sector de servicios al cual pertenece la necesidad que se pretende satisfacer.

Teniendo en cuenta que se trata de un Contrato de Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión el cual corresponde a la modalidad de Contratación Directa, el análisis del sector se circunscribe a tener en cuenta el objeto del Proceso de Contratación, la forma como se acuerda la entrega de bienes o servicios, los plazos, cantidades contratadas, forma de pago y de entrega y en general demás condiciones previstas por las partes.

De conformidad con los lineamientos expedidos por Colombia Compra Eficiente, para la elaboración de los estudios del sector, en tratándose de Contratación Directa el análisis del sector debe tener en cuenta el objeto del Proceso de Contratación, particularmente las condiciones del bien o servicio y las ventajas que representa para la Entidad Estatal contratar el bien o servicio con el aspirante correspondiente, la forma como se acuerda la entrega de bienes o servicios, los plazos, cantidades contratadas, forma de pago y de entrega y en general demás condiciones previstas por las partes. El análisis del sector permite a la Entidad Estatal sustentar su decisión de hacer una contratación directa, la elección del proveedor y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía.

OBJETO: Prestar servicios profesionales asesorando al instituto de patrimonio y cultura de Cartagena en el desarrollo de la agenda cultural, fiestas, festejos y festivales en el marco del proyecto fortalecimiento de las practicas significativas del patrimonio inmaterial en el distrito de Cartagena de indias.

PLAZO Y VALOR: diez (10) meses a partir del cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución contractual.

El valor del presente contrato es de la suma de $57,000,000

Es pertinente precisar que el valor de los honorarios ha sido determinado por la entidad de acuerdo con las competencias y responsabilidades inherentes al objeto contractual a desarrollar; de acuerdo a los impuesto y retenciones aplicables a los honorarios que se perciban del contrato a suscribir y que las retenciones son obligatorias para la entidad contratante las cuales corresponden a los siguientes descuentos y valores

CONCEPTO	PORCENTAJE
Estampillas años dorados	2%
Hospital universitario	1%
Aportes obligatorios a seguridad social	Se deberá realizar los aportes al sistema de seguridad social, siendo el ingreso base de cotización IBC, el 40% del valor bruto del contrato en la forma que establezca la normatividad vigente que regula la materia.
RETE ICA	N/A
RETENCION EN LA FUENTE	N/A

Una vez determinados los descuentos y teniendo en cuenta el perfil requerido para el contratista, su experiencia y las obligaciones a desarrollar se determina por parte de la entidad que el valor de los honorarios para el contratista corresponde a la suma de $57,000,000**;**

El Instituto de patrimonio y Cultura de Cartagena de indias, para esta contratación, determinó el siguiente perfil:

PERFIL:

- Profesional especializado, con 3 años de experiencia